



| | | |
|---------------------------|---|---|
| CORNARE | Número de Expediente: 053760630399 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0305-2020 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI | |
| Fecha: 12/03/2020 | Hora: 15:48:05.82... | Folios: 8 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-1098 del 11 de septiembre de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO**, solicitado por la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S** identificada con NIT número 900.485.960-1 representada legalmente por el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.264.611, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliaria 017-9227 y 017- 16632, ubicados en el municipio de La Ceja.
2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de enero de 2020, generándose el **informe técnico 131-0297 del 19 de febrero de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

- 3.2. *En atención a la solicitud del trámite, se radicó como una solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural, único, sin embargo, luego de realizar la visita técnica al sitio de interés se pudo determinar que los predios sobre los cuales se realizó la solicitud, no presentan condiciones de bosque natural, en el área no se realiza ninguna actividad, por lo que las coberturas más representativas corresponden a pastos no manejados y predominio de especies forestales introducidas Ciprés (Cupressus lusitánica) de manera aislada. Por lo anterior, la citada solicitud, será atendida como un trámite de árbol aislado en predio privado.*
- 3.3. *Durante la visita realizada se llevó a cabo un recorrido por los predios sobre los cuales se ubican los árboles objeto de la solicitud, a los cuales, se le tomaron las respectivas medidas dasométricas diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura para validar la información entregada (inventario) por el solicitante la Sociedad SM proyectos S.A.S.*
- 3.4. *Los individuos forestales objeto de aprovechamiento están ubicados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria: 017-9227 y 017-16632., cédula catastral 3762010000020020800000000 y 3762010000020020700000000, con un área de 4,57 y 7,98, hectáreas, respectivamente, de acuerdo a la visita técnica, se encuentran aislados de masas boscosas y no hay conectividad entre parches, todas las especies inventariadas (objeto de intervención), existe una mezcla de especies nativas e introducidas o exóticas con predominio, de las anteriores.*



- 3.5. En general, todos los individuos, objeto de aprovechamiento, se encuentran de manera aislada en ambos predios, denominados, la finalidad del aprovechamiento forestal es para un futuro proyecto de urbanización (viviendas), luego de una inspección visual se evidencia, que los árboles objeto de aprovechamiento, se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias. No se evidenció fauna permanente asociada a las especies forestales objeto de intervención.
- 3.6. Por los predios discurre una fuente hídrica a la cual se le debe respetar los retiros establecidos por la Corporación y el municipio en el PBOT vigente.
- 3.7. La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.
- 3.8. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Los predios de interés se encuentran dentro del POMCA del Rio Negro (Aprobado por CORNARE mediante la Resolución la Resolución No. 112-7296-2017 y mediante la Resolución No 112-4975 del 08 de Noviembre de 2018., estableció el régimen de usos al interior de la misma.

Para los predios en particular, la zonificación determinada para cada uno es:

Predio con FMI- 017-9227 y PK Predio 3762010000020020800000000

Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales

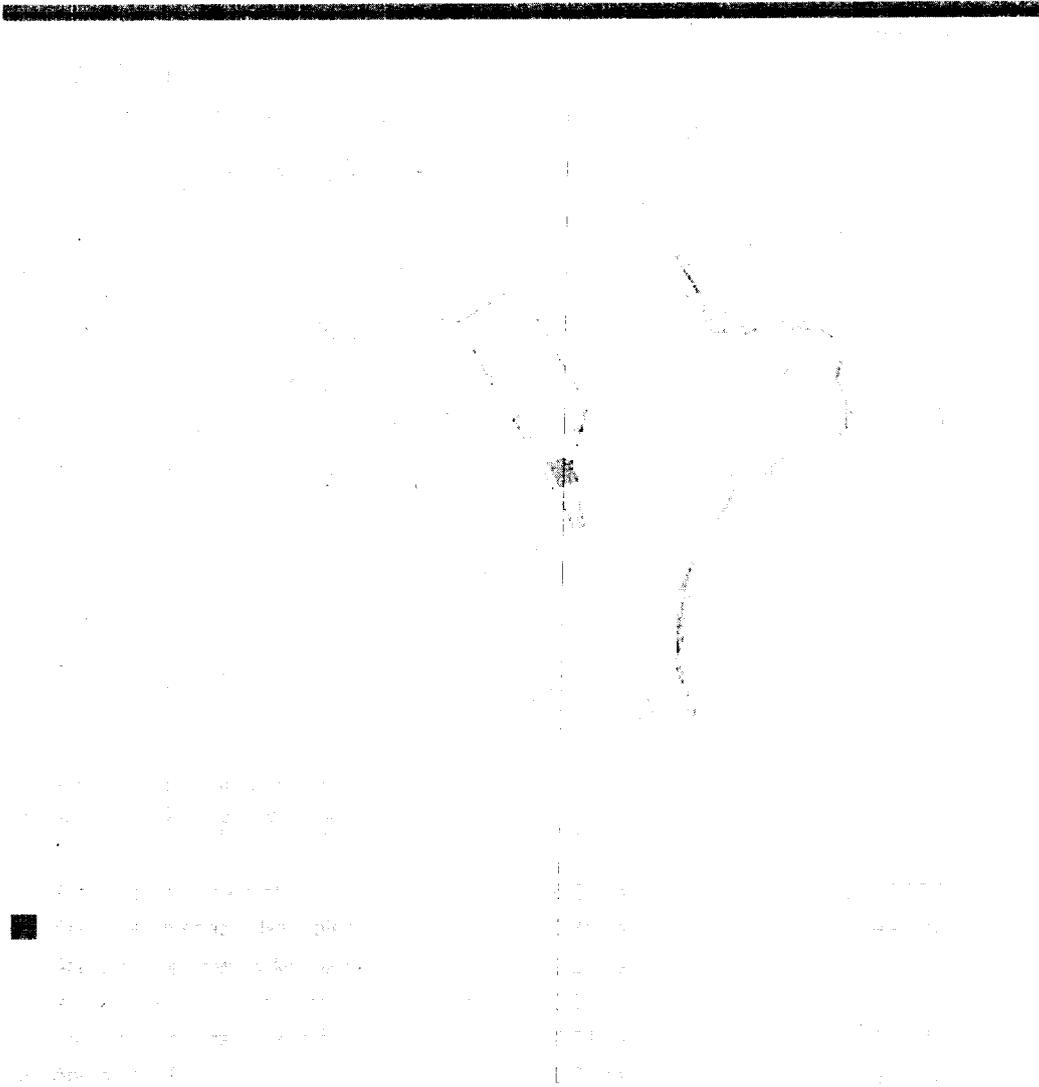


El 100% (4,68 hectáreas) se encuentran en áreas agrosilvopastoriles, donde su uso principal en la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semintensivo, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas. Sin embargo, la actividad a ejecutarse es un proyecto para la construcción de viviendas y según el concepto de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación, es permitida la construcción de 4 viviendas por hectárea.

Predio con FMI- 017-16632 y PK Predio 376201000002002070000000

Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales

Cornare



El 78,85 % (6,25 hectáreas) se encuentran en áreas agrosilvopastoriles, donde su uso principal en la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semintensivo, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas. Sin embargo la actividad a ejecutarse es un proyecto para la construcción de viviendas y según el concepto de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación, es permitida la construcción de 4 viviendas por hectárea.

El 4,41 % (0,36 hectáreas), Se encuentra en áreas de amenaza naturales, se continuará con esta categoría hasta tanto el municipio de La Ceja no desarrolle los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015). Por lo que previo al cualquier desarrollo de vivienda, es pertinente tener el citado concepto.

El 9,05 % (0,74 hectáreas), Se encuentra en áreas de restauración ecológica, donde los usos principales son: Cultivos permanentes intensivos, permanentes semintensivos, transitorios intensivos, transitorios semintensivos, pastoreo extensivo, semintensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles de y las densidades de vivienda establecidas es de 2 viviendas por hectárea.

El 9,54% (0,74 hectáreas), se encuentra en área SINAP, sin embargo por ser una zona que carece de criterios de conectividad, mediante el Acuerdo 376 del 26 de julio de 2018, de Cornare se realindero el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás y se sustrae definitivamente un área del DRMI, en diferentes municipios del Oriente Antioqueño, abarcando un gran área del municipio de La Ceja y el predio del interesado.

3.9. Se allegó el certificado de usos del suelo expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de la Ceja, donde se indica que el uso principal es Parcelación-vivienda campestre, según el acuerdo 013 del 2006 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial el área mínima de construcción es de 2.500 m², 4 viviendas por hectárea.

3.10. La solicitud de los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento se allegó la constancia de pago por el trámite

3.11. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información :

Tabla 1. Total de árboles solicitados y volumen a aprovechar

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura Promedio (m) | Diámetro Promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento | Área del Aprovechamiento (Ha) |
|---------------|---------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| Myrtaceae | Myrcia popayanensis | Arrayán | 6.30 | 0.26 | 19 | 2.80 | 1.680 | Tala | 0.00012 |
| Asteraceae | Verbesina nudipes | Camargo | 5.6 | 0.24 | 5 | 0.340 | 0.204 | Tala | 0.000023 |
| Hypericaceae | Vismia baccifera | Carate | 8.42 | 0.15 | 19 | 1.67 | 1.002 | Tala | 0.00004 |
| Ericaceae | Bejaria aestuans | Carbonero | 3 | 0.12 | 1 | 0.016 | 0.0096 | Tala | 0.0000001 |
| Annonaceae | Guatteria lehmannii | Cargadero | 4 | 0.15 | 2 | 0.041 | 0.025 | Tala | 0.0000036 |
| Clusiaceae | Clusia multiflora | Chagualo | 4.6 | 0.1 | 7 | 0.21 | 0.126 | Tala | 0.000005 |
| Anacardiaceae | Mauria ferruginea | Chochito | 6 | 0.15 | 5 | 0.74 | 0.444 | Tala | 0.000017 |

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura Promedio (m) | Diámetro Promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento | Área del Aprovechamiento (Ha) |
|-----------------|--------------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|------------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| Euphorbiaceae | <i>Croton magdalenensis</i> | Drago | 5.5 | 12.8 | 6 | 0.74 | 0.444 | Tala | 0.000017 |
| Actinidaceae | <i>Saurauia ursina</i> | Dulumuco | 4 | 0.14 | 1 | 0.045 | 0.027 | Tala | 0.0000016 |
| Cunoniaceae | <i>Weinmannia pubescens</i> | Encenillo | 7 | 0.3 | 1 | 0.2 | 0.12 | Tala | 0.0000075 |
| Asteraceae | <i>Oryctanthus spicatus</i> | Golondrino | 4 | 0.11 | 1 | 0.013 | 0.0078 | Tala | 0.0000006 |
| Chloranthaceae. | <i>Hedyosmum bonplandianum</i> | Silvo Silvo | 4 | 0.11 | 2 | 0.088 | 0.0528 | Tala | 0.0000088 |
| Annonaceae | <i>Inga sierrae</i> | Guamo | 5 | 0.17 | 1 | 0.033 | 0.0198 | Tala | 0.0000024 |
| Ericaceae | <i>Cavendishia pubescens</i> | Uvito | 6 | 0.21 | 1 | 0.048 | 0.0288 | Tala | 0.0000034 |
| Phyllanthaceae | <i>Hieronyma sp</i> | | 5 | 0.11 | 1 | 0.025 | 0.015 | | 0.0000009 |
| Solanaceae | <i>Cestrum sp</i> | | 4.6 | 0.14 | 1 | 0.036 | 0.0216 | | 0.0000017 |
| Urticaceae | <i>Cecropia sp</i> | Yarumo | 5.5 | 0.23 | 2 | 0.21 | 0.126 | Tala | 0.000008 |
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés | 11.7 | 0.33 | 43 | 22.04 | 13.224 | Tala | 0.00045 |
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus saligna</i> | Eucalipto | 12 | 0.35 | 1 | 0.670 | 0.402 | Tala | 0.0000096 |
| | | Muerto | 0 | 0 | 9 | 0 | 0 | Tala | 0 |
| Total | | | | | 128 | 29.97 | 17.979 | | 0.0007202 |

3.12. Registro Fotográfico:

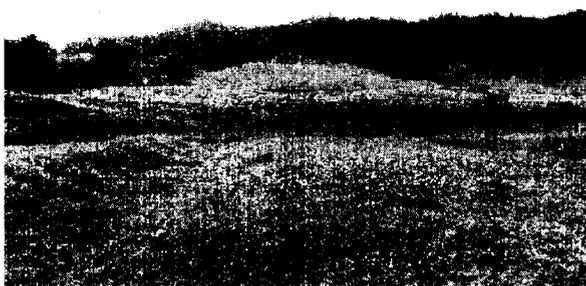




Figura 1. Registro fotográfico árboles a intervenir.

4. CONCLUSIONES:

4.2. **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable, el aprovechamiento forestal solicitado por: SM PROYECTOS S.A.S identificada con NIT No 900.485.960-1 representada legalmente por el señor FEDERICO GALLEGU DAVILA, (o quien haga sus veces al momento), identificado con cédula de ciudadanía No 71.264.611, los predios con folio de matrícula inmobiliaria: 017-9227 y 017-16632., cédula catastral 3762010000020020800000000 y 3762010000020020700000000, con un área de 4,57 y 7,98, hectáreas, respectivamente, vereda El Tambo, Municipio de La Ceja.

4.3. Se aclara que la solicitud del trámite no corresponde a un trámite de aprovechamiento forestal único de bosque natural, ya que las coberturas predominantes corresponden a pastos no manejados y predominio de especies forestales introducidas de manera aislada, el trámite se solicitó, para la ejecución de un futuro proyecto de urbanización (viviendas).

4.4. Las especies objeto de intervención son:

Tabla 2. Especies Objeto de Aprovechamiento

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura Promedio (m) | Diámetro Promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento | Área del Aprovechamiento (Ha) |
|--------------|---------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| Myrtaceae | Myrcia popayanensis | Arrayán | 6.30 | 0.26 | 19 | 2.80 | 1.680 | Tala | 0.00012 |
| Asteraceae | Verbesina nudipes | Camargo | 5.6 | 0.24 | 5 | 0.340 | 0.204 | Tala | 0.000023 |
| Hypericaceae | Vismia baccifera | Carate | 8.42 | 0.15 | 19 | 1.67 | 1.002 | Tala | 0.00004 |
| Ericaceae | Bejaria aestuans | Carbonero | 3 | 0.12 | 1 | 0.016 | 0.0096 | Tala | 0.0000001 |
| Annonaceae | Guatteria lehmannii | Cargadero | 4 | 0.15 | 2 | 0.041 | 0.025 | Tala | 0.0000036 |
| Clusiaceae | Clusia | Chagualo | 4.6 | 0.1 | 7 | 0.21 | 0.126 | Tala | 0.000005 |

| | | | | | | | | | | |
|-----------------|--------------------------------|-------------|------|------|------------|--------------|---------------|------|--|------------------|
| | <i>multiflora</i> | | | | | | | | | |
| Anacardiaceae | <i>Mauria ferruginea</i> | Chochito | 6 | 0.15 | 5 | 0.74 | 0.444 | Tala | | 0.000017 |
| Euphorbiaceae | <i>Croton magdalenensis</i> | Drago | 5.5 | 12.8 | 6 | 0.74 | 0.444 | Tala | | 0.000017 |
| Actinidaceae | <i>Saurauia ursina</i> | Dulumuco | 4 | 0.14 | 1 | 0.045 | 0.027 | Tala | | 0.0000016 |
| Cunoniaceae | <i>Weinmannia pubescens</i> | Encenillo | 7 | 0.3 | 1 | 0.2 | 0.12 | Tala | | 0.0000075 |
| Asteraceae | <i>Oryctanthus spicatus</i> | Golondrino | 4 | 0.11 | 1 | 0.013 | 0.0078 | Tala | | 0.0000006 |
| Chloranthaceae. | <i>Hedyosmum bonplandianum</i> | Silvo Silvo | 4 | 0.11 | 2 | 0.088 | 0.0528 | Tala | | 0.0000088 |
| Annonaceae | <i>Inga sierrae</i> | Guamo | 5 | 0.17 | 1 | 0.033 | 0.0198 | Tala | | 0.0000024 |
| Ericaceae | <i>Cavendishia pubescens</i> | Uvito | 6 | 0.21 | 1 | 0.048 | 0.0288 | Tala | | 0.0000034 |
| Phyllanthaceae | <i>Hieronyma sp</i> | | 5 | 0.11 | 1 | 0.025 | 0.015 | | | 0.0000009 |
| Solanaceae | <i>Cestrum sp</i> | | 4.6 | 0.14 | 1 | 0.036 | 0.0216 | | | 0.0000017 |
| Urticaceae | <i>Cecropia sp</i> | Yarumo | 5.5 | 0.23 | 2 | 0.21 | 0.126 | Tala | | 0.000008 |
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés | 11.7 | 0.33 | 43 | 22.04 | 13.224 | Tala | | 0.00045 |
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus saligna</i> | Eucalipto | 12 | 0.35 | 1 | 0.670 | 0.402 | Tala | | 0.0000096 |
| | | Muerto | 0 | 0 | 9 | 0 | 0 | Tala | | 0 |
| Total | | | | | 128 | 29.97 | 17.979 | | | 0.0007202 |

El área del aprovechamiento es de **0.0007202** hectáreas.

La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.

- 4.5. El certificado de usos del suelo expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de la Ceja, indica que el uso principal es Parcelación-vivienda campestre, según el acuerdo 013 del 2006 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial el área mínima de construcción es de 2.500 m², por lo anterior, la densidad máxima de vivienda es 4 por hectárea, para el Predio con FMI- 017-9227 con PK Predio 3762010000020020800000000 y el Predio con FMI- 017-16632 con PK Predio 3762010000020020700000000, para la zona agrosilvopastoril.
- 4.6. El municipio de la Ceja deberá tener presente las restricciones ambientales del predio establecidas por el POMCA del Río Negro, según la Resolución No 112-4975 del 08 de Noviembre de 2018., estableció el régimen de usos al interior de la misma. Para el predio con FMI- 017-16632 con PK Predio 3762010000020020700000000, ya que, El 4,41 % (0,36 hectáreas), Se encuentra en áreas de amenaza naturales, El 9,05 % (0,74 hectáreas), Se encuentra en áreas de restauración ecológica, El 9,54% (0,74 hectáreas), se encuentra en área SINAP, la cual se realinderó el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás y se sustrae definitivamente un área del DRMI. Por lo anterior, previo a la ejecución de alguna actividad constructiva en estas zonas, se deberá determinar la viabilidad de la misma con base a lo determinado en el PBOT vigente.
- 4.7. Por ambos predios discurre una fuente hídrica a la cual se le debe respetar los retiros establecidos por el Acuerdo 251 de Cornare y establecidos por el municipio de La Ceja, con base a la normatividad indicada.

- 4.8. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.9. Por lo anterior la información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de árboles aislados.
- 4.10. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento!

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: *"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."*

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente objeto de la solicitud, se considera procedente aclarar, el auto de inicio con radicado 131-1098 del 11 de septiembre de 2019, dado que verificado en campo la solicitud presentada, se pudo constatar de que no se trata de un aprovechamiento forestal de bosque natural único, sino de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, por lo tanto se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0297 del 19 de febrero de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ciento veintiocho (128) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el Auto de inicio número 131-1098 del 11 de septiembre de 2019, para que se entienda que la solicitud fue presentada para un trámite de aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo primero del Auto de inicio número 131-1098 del 11 de septiembre de 2019, para que adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, solicitado por la sociedad SM PROYECTOS S.A.S identificada con NIT número 900.485.960-1, en calidad de autorizado y representada legalmente por el señor FEDERICO GALLEGO DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.264.611, a través de su autorizada, la señora LAURA CRISTINA OSPINA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.948.006, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliaria 017-9227 y 017- 16632, ubicados en el municipio de La Ceja.”

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad SM PROYECTOS S.A.S identificada con NIT número 900.485.960-1, en calidad de autorizado y, representada legalmente por el señor FEDERICO GALLEGO DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.264.611, a través de su autorizada, la señora LAURA CRISTINA OSPINA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.948.006, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliaria 017-9227 y 017- 16632, ubicados en el municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura Promedio (m) | Diámetro Promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento | Área del Aprovechamiento (Ha) |
|------------|----------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| Myrtaceae | <i>Myrcia popayanensis</i> | Arrayán | 6.30 | 0.26 | 19 | 2.80 | 1.680 | Tala | 0.00012 |
| Asteraceae | <i>Verbesina nudipes</i> | Camargo | 5.6 | 0.24 | 5 | 0.340 | 0.204 | Tala | 0.000023 |

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura Promedio (m) | Diámetro Promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento | Área del Aprovechamiento (Ha) |
|----------------|--------------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|------------|--------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| Hypericaceae | <i>Vismia baccifera</i> | Carate | 8.42 | 0.15 | 19 | 1.67 | 1.002 | Tala | 0.00004 |
| Ericaceae | <i>Bejaria aestuans</i> | Carbonero | 3 | 0.12 | 1 | 0.016 | 0.0096 | Tala | 0.0000001 |
| Annonaceae | <i>Guatteria lehmannii</i> | Cargadero | 4 | 0.15 | 2 | 0.041 | 0.025 | Tala | 0.0000036 |
| Clusiaceae | <i>Clusia multiflora</i> | Chagualo | 4.6 | 0.1 | 7 | 0.21 | 0.126 | Tala | 0.000005 |
| Anacardiaceae | <i>Mauria ferruginea</i> | Chochito | 6 | 0.15 | 5 | 0.74 | 0.444 | Tala | 0.000017 |
| Euphorbiaceae | <i>Croton magdalenensis</i> | Drago | 5.5 | 12.8 | 6 | 0.74 | 0.444 | Tala | 0.000017 |
| Actinidaceae | <i>Saurauia ursina</i> | Dulumuco | 4 | 0.14 | 1 | 0.045 | 0.027 | Tala | 0.0000016 |
| Cunoniaceae | <i>Weinmannia pubescens</i> | Encenillo | 7 | 0.3 | 1 | 0.2 | 0.12 | Tala | 0.0000075 |
| Asteraceae | <i>Oryctanthus spicatus</i> | Golondrino | 4 | 0.11 | 1 | 0.013 | 0.0078 | Tala | 0.0000006 |
| Chloranthaceae | <i>Hedyosmum bonplandianum</i> | Silvo Silvo | 4 | 0.11 | 2 | 0.088 | 0.0528 | Tala | 0.0000088 |
| Annonaceae | <i>Inga sierrae</i> | Guamo | 5 | 0.17 | 1 | 0.033 | 0.0198 | Tala | 0.0000024 |
| Ericaceae | <i>Cavendishia pubescens</i> | Uvito | 6 | 0.21 | 1 | 0.048 | 0.0288 | Tala | 0.0000034 |
| Phyllanthaceae | <i>Hieronyma sp</i> | | 5 | 0.11 | 1 | 0.025 | 0.015 | | 0.0000009 |
| Solanaceae | <i>Cestrum sp</i> | | 4.6 | 0.14 | 1 | 0.036 | 0.0216 | | 0.0000017 |
| Urticaceae | <i>Cecropia sp</i> | Yaruño | 5.5 | 0.23 | 2 | 0.21 | 0.126 | Tala | 0.000008 |
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés | 11.7 | 0.33 | 43 | 22.04 | 13.224 | Tala | 0.00045 |
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus saligna</i> | Eucalipto | 12 | 0.35 | 1 | 0.670 | 0.402 | Tala | 0.0000096 |
| | | Muerto | 0 | 0 | 9 | 0 | 0 | Tala | 0 |
| Total | | | | | 128 | 29.97 | 17.979 | | 0.0007202 |

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 por especies exóticas taladas en un predio de su propiedad y una relación 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar tres (3) árboles (44 árboles x 3= 132), y cuatro (4) árboles (75 árboles x 4= 300), **para un total de 432 individuos**, de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua**. Los árboles plantados deben tener una altura mínima de 50 cm.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses**, después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.702x 432 árboles) = **(\$7'215.264)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la sociedad, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

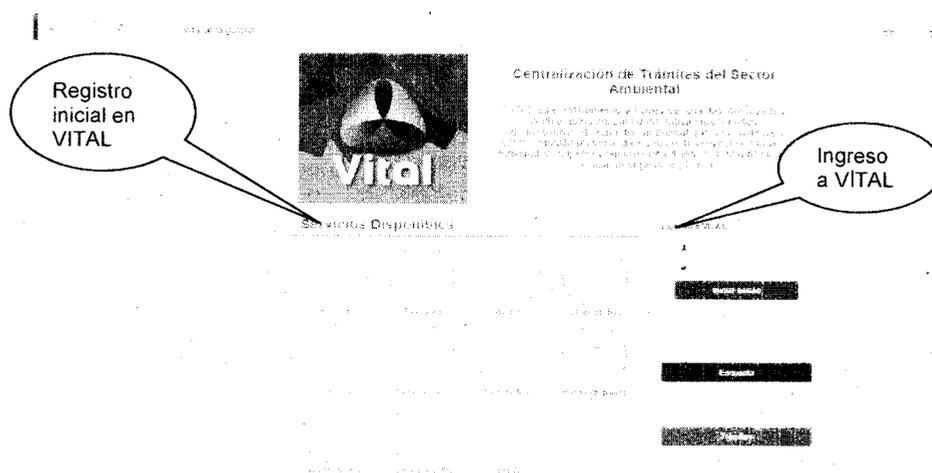
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la sociedad, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– *<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:*



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que la presente autorización no lo exime de solicitar ante el Municipio donde está ubicado el inmueble, trámite para cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio, el cual deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTICULO DÉCIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO. ADVERTIR al interesado, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S**, a través de su autorizada, la señora **LAURA CRISTINA OSPINA AGUDELO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.30399

Proyectó: *Maria Alejandra Guarín G.M^a Alej*

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Técnico: Cesar Augusto Castaño

Fecha: 11/03/20

Autoriza notificación por medio electrónico.